



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2489/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 02 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Sistema de Aguas de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular requirió información relacionada con los contratos que ha firmado con las personas físicas o morales que prestan el servicio de pipas para repartir agua en la Alcaldía Tláhuac e Iztapalapa.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado se declaró incompetente para conocer de lo solicitado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ∕ Realice una búsqueda en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, a efecto de que realice un pronunciamiento categórico de los puntos 2 y 3 solicitados.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información que dé cuenta de los puntos 2 y 3 solicitados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2489/2021

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2489/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Sistema de Aguas de la Ciudad de México** se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090173521000148** mediante la cual requirió al **Sistema de Aguas de la Ciudad de México** en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

Solicitud:

“En relación a los contratos que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) ha firmado con las personas físicas o morales que prestan el servicio de pipas para repartir agua en la Alcaldía Tláhuac e Iztapalapa, deseo saber si en el año 2021 ha habido incumplimiento de pagos por parte de SACMEX hacia quienes reparten agua en las pipas, en caso de que la respuesta sea afirmativa, deseo saber a cuánto asciende el monto de lo no pagado y cuál ha sido la razón.

¿SACMEX tiene conocimiento de que algunas o la totalidad de las pipas que reparten agua en la Alcaldía Tláhuac o Iztapalapa sean propiedad del anterior alcalde de Tláhuac, de nombre Raymundo Martínez Vite o de algún familiar, hasta el tercer grado de parentesco?

¿Las pipas que reparten agua en las Alcaldías tienen la obligación de tener un motor para despachar el agua, con gasolina, cuánto debe medir la manguera, qué diámetro debe tener, tienen seguro de vida o de daños a terceros en caso de que causen algún accidente en las maniobras de entrega de agua?

Solicito copia en versión electrónica de un contrato vigente celebrado entre SACMEX y alguna persona física o moral que reparta agua en Tláhuac o Iztapalapa a través de pipas, junto con los anexos respectivos.” (Sic)

Medio de entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2489/2021

II. Respuesta a la solicitud. El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“Se adjunta oficio de respuesta de la solicitud 090173521000148 SACMEX/UT/0148/2021 SOLICITANTE NÚMERO 090173521000148 P R E S E N T E En atención a su solicitud de información pública número 090173521000148 ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI), mediante la cual solicita diversa información. “En relación a los contratos que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) ha firmado con las personas físicas o morales que prestan el servicio de pipas para repartir agua en la Alcaldía Tláhuac e Iztapalapa, deseo saber si en el año 2021 ha habido incumplimiento de pagos por parte de SACMEX hacia quienes reparten agua en las pipas, en caso de que la respuesta sea afirmativa, deseo saber a cuánto asciende el monto de lo no pagado y cuál ha sido la razón. ¿SACMEX tiene conocimiento de que algunas o la totalidad de las pipas que reparten agua en la Alcaldía Tláhuac o Iztapalapa sean propiedad del anterior alcalde de Tláhuac, de nombre Raymundo Martínez Vite o de algún familiar, hasta el tercer grado de parentesco? ¿Las pipas que reparten agua en las Alcaldías tienen la obligación de tener un motor para despachar el agua, con gasolina, cuánto debe medir la manguera, qué diámetro debe tener, tienen seguro de vida o de daños a terceros en caso de que causen algún accidente en las maniobras de entrega de agua? Solicito copia en versión electrónica de un contrato vigente celebrado entre SACMEX y alguna persona física o moral que reparta agua en Tláhuac o Iztapalapa a través de pipas, junto con los anexos respectivos.” (Sic) Al respecto, el Director de Verificación de Conexiones en Alcaldías del Sistema de Aguas de la Ciudad de México otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento que, este SACMEX, entrega un volumen mensual de agua a cada una de las Alcaldías, a través de las tomas tipo cuello de garza a cargo de dicha área. Derivado de lo anterior, corresponde a cada una alcaldías la operación, mantenimiento y distribución de los carros tanque. En razón de lo anterior, se orienta su solicitud a las Unidades de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa y la Alcaldía Tláhuac, para que solicite la información que usted considere pertinente para su correcta y oportuna atención, con los siguientes datos de contacto: ALCALDÍA IZTAPALAPA Responsable UT: Lic. Francisco Alejandro Gutiérrez Galicia Dirección UT: Aldama Nó; 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 CDMX, Alcaldía Iztapalapa Teléfono UT: 445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 Correo electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com ALCALDÍA TLÁHUAC Responsable UT: Lic. Issac Jacinto Mendoza Dirección UT: Av. Tláhuac



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2489/2021

s/n, esq. Nicolás Bravo, Bo. La Asunción, CP: 13000 Teléfono UT: 55 5862 3250 ext. 1310 Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo. ATENTAMENTE MTRA. BERENICE CRUZ MARTINEZ SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple del oficio con número de referencia SACMEX/UT/0148/2021, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de información pública número 090173521000148 ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI), mediante la cual solicita diversa información.

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]

Al respecto, el Director de Verificación de Conexiones en Alcaldías del Sistema de Aguas de la Ciudad de México otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento que, este SACMEX, entrega un volumen mensual de agua a cada una de las Alcaldías, a través de las tomas tipo cuello de garza a cargo de dicha área. Derivado de lo anterior, corresponde a cada una alcaldías la operación, mantenimiento y distribución de los carros tanque.

En razón de lo anterior, se **orienta** su solicitud a las Unidades de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa y la Alcaldía Tláhuac, para que solicite la información que usted considere pertinente para su correcta y oportuna atención, con los siguientes datos de contacto:



ALCALDÍA IZTAPALAPA
Responsable UT: Lic. Francisco Alejandro Gutiérrez Galicia
Dirección UT: Aldama N°; 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 CDMX, Alcaldía Iztapalapa
Teléfono UT: 445 1053 y 5804 4140 ext. 1314
Correo electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2489/2021



ALCALDÍA TLÁHUAC
Responsable UT: Lic. Issac Jacinto Mendoza
Dirección UT: Av. Tláhuac s/n, esq. Nicolás Bravo, Bo. La
Asunción, CP: 13000
Teléfono UT: 55 5862 3250 ext. 1310

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.
..." (sic)

III. Recurso de revisión. El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"Interpongo Recurso de Revisión, ya que la pretendida respuesta no lo es en realidad, por lo que ingreso este medio de impugnación, ya que de manera notoria NO se atiende la solicitud de acceso a la información pública, y de manera dolosa, hasta la parte final del plazo previsto en la ley en la materia, pretenden "orientar" a otros dos sujetos obligados. Es evidente que el SACMEX debe atender en sus extremos, la solicitud ingresada. Claramente se trata de información relativa a sus funciones y atribuciones, previstas en la normatividad que les resulta aplicable.

En consecuencia, el SACMEX, impide el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, por lo que solicito atentamente al INFOCDMX, que otorgue vista a la Secretaría de la Contraloría General de la CDMX para:

- a) Evitar que estas prácticas lesivas de las garantías constitucionales, se sigan realizando.
- b) Garantizar el acceso a la totalidad de la información que estoy solicitando.

En la pretendida respuesta, señalan que "el Director de Verificación de Conexiones en Alcaldías del Sistema de Aguas de la Ciudad de México otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México" y después, en lugar de entregar los contratos y el resto de la información pública solicitada, se contradicen y señalan lo siguiente: "Derivado de lo anterior, corresponde a cada una alcaldías la operación, mantenimiento y distribución de los carros tanque. En razón de lo anterior, se orienta su solicitud a las Unidades de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa y la Alcaldía Tláhuac, para que solicite la información que usted considere pertinente..." (sic).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2489/2021

¿Por qué razón el SACMEX no quiere dar acceso a los contratos pedidos y el resto de la información solicitada? ¿Consideran acaso que esos contratos son secretos, o bien, que los pagos se deben manejar sin rendir cuentas, saben en el SACMEX que se trata de recursos públicos?

El documento de respuesta emitido por el SACMEX, ya se encuentra incluido en la propia Plataforma Nacional de Transparencia. Muchas gracias, quedo atento a la pronta evolución de este medio de defensa.” (sic)

IV. Turno. El treinta de noviembre dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2489/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El tres de diciembre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2489/2021**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cuenta habilitada para la Ponencia encargada de la sustanciación del procedimiento, el oficio con número de referencia **SACMEX/UT/RR/2489-3/2021**, de la misma fecha de su recepción, emitido por la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2489/2021

Responsable de la Unidad De Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

No obstante, lo anterior y con el afán de satisfacer la inquietud del recurrente en sus agravios y los principios de congruencia y máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó una nueva gestión con las áreas competentes del Sacmex, para que se realizará búsqueda exhaustiva en sus archivos respecto la información solicitada. En ese orden de ideas la Dirección de Recursos Materiales adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Transparencia de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con fecha 16 de diciembre del presente año, notificó ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública: 090173521000148 al correo personal del recurrente: [...], conforme lo señalado como medio para oír y recibir notificaciones.

SI DEL ESTUDIO DE LA RESPUESTA COMPLEMENTARIA SE ADVIERTE QUE HA QUEDADO SATISFECHA PARTE DE LA SOLICITUD, RESULTA OCIOSO ENTRAR AL ESTUDIO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, ASÍ COMO ORDENAR NUEVAMENTE SU ENTREGA. Cuando del análisis de las constancias que integran el expediente relativo al recurso de revisión se advierte que la autoridad responsable ha notificado al particular una respuesta extemporánea, donde ha quedado satisfecha parte de la información requerida, por lo anterior, si bien es cierto que el Considerando Cuarto únicamente se analiza el contenido de la respuesta primigenia, es procedente omitir el análisis al dilucidar la litis sobre la procedencia de la entrega de la información que ya ha quedado satisfecha, ya que resultaría ocioso realizar dicho análisis y ordenar de nueva cuenta su entrega, lo anterior a efecto de favorecer los principios de información y celeridad consagrados en los artículos 2 y 45, fracción II de la ley de la materia. Recurso de Revisión RR.399/2008, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.- siete de octubre de dos mil ocho.- Unanimidad de votos. Recurso de Revisión RR.568/2008, interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo.- diecinueve de noviembre de dos mil ocho.- Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la GODF del 28 de MAYO del 2008.

En ese tenor, se advierte que la solicitud en cuestión, fue contestada en términos de la normatividad aplicable a la materia, por lo que es importante señalar que este SACMEX, cumplió con lo requerido por el recurrente, teniendo por satisfecha la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2489/2021

solicitud de información pública: 090173521000148. Por lo que conforme lo anteriormente expuesto, en el presente Informe de Ley, quedarían inoperantes las aseveraciones del recurrente, tomando en consideración lo manifestado.

Finalmente, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se agregan al presente las siguientes:

PRUEBAS

1.-Copia del oficio: SACMEX/UT/RR/2489-2/2021, mediante el cual se amplía respuesta a la hoy recurrente.

2.- Copia del correo electrónico mediante el cual se notica el oficio: SACMEX/UT/RR/2489-2/2021.

Por lo expuesto y fundado; a ese H. Instituto, atentamente pido:

UNICO: Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe de ley, solicitado.

...” (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con numero de referencia SACMEX/UT/RR/2489-2/2021, de fecha 16 de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Con la finalidad de satisfacer la inquietud en sus agravios y el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del presente se informa ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública: 090173521000148.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2489/2021

Se hace de su conocimiento que, conforme los principios de congruencia y exhaustividad la Dirección General de Administración y Finanzas de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, otorgó la siguiente respuesta a su solicitud:

En ese tenor, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales, área adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, se localizaron tres contratos (1003, 1032 y 1033), mismos que se anexan al presente escrito.

Asimismo respecto dichos contratos, durante el presente año 2021, no ha habido incumplimiento de pagos respecto los contratos firmados con personas físicas o morales que prestan el servicio de pipas para repartir agua en la Alcaldía Tláhuac e Iztapalapa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
..." (sic)

- b)** Versión pública del contrato de prestación de servicios 1033 3P AE L DGAP DAPO 1 21, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, celebrado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y la persona moral denominada Transportistas Ejidatarios Magda, S.C. de R.L. de C.V., y sus anexos.
- c)** Versión pública del contrato de prestación de servicios 1032 3P AE L DGAP DAPO 1 21, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, celebrado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y la persona moral denominada Unión de Agro-Productores de Magdalena Petlacalco, S. de P.R. de R.L., y sus anexos.
- d)** Versión pública del contrato de prestación de servicios 1003 3P AE L DGAP DAPO 1 21, de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, celebrado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y la persona moral denominada Grupo Constructor Hachi, S.A. de C.V., y sus anexos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2489/2021

e) Correo electrónico de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno que la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto remitió al correo electrónico de la particular, mediante el cual notificó la respuesta complementaria.

VIII. Cierre. El dos de febrero de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2489/2021

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno y el recurso de revisión se presentó el día treinta de noviembre del mismo año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia².
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente, prevista en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234,

² De conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021 y 1612/SO/29-09/2021 mediante los cuales se determinó suspender los plazos y términos respecto a los días trece, catorce, quince, diecisiete, veinte, veintiuno, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de septiembre, así como el primero de octubre del año dos mil veintiuno, de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, así como de los recursos de revisión en las materias referidas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2489/2021

fracción III del ordenamiento legal en cita, esto es, la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.

4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del tres de diciembre de dos mil veintiuno.

5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III del dispositivo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y no se observa que el medio de impugnación actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.

No obstante, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto amplió los términos de su respuesta y **presentó una respuesta complementaria** por lo que con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2489/2021

resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular requirió con relación a los contratos que ha firmado con las personas físicas o morales que prestan el servicio de pipas para repartir agua en la Alcaldía Tláhuac e Iztapalapa, lo siguiente:

1. Conocer si en el año 2021 ha habido incumplimiento de pagos por parte de SACMEX hacia quienes reparten agua en las pipas, de ser el caso conocer el monto de lo no pagado y cuál ha sido la razón.
2. Si la dependencia tiene conocimiento de que algunas o la totalidad de las pipas que reparten agua en la Alcaldía Tláhuac o Iztapalapa sean propiedad del anterior alcalde de Tláhuac, de nombre Raymundo Martínez Vite o de algún familiar, hasta el tercer grado de parentesco.
3. Conocer si las pipas que reparten agua en las Alcaldías tienen la obligación de tener un motor para despachar el agua, con gasolina, cuánto debe medir la manguera, qué diámetro debe tener, si tienen seguro de vida o de daños a terceros en caso de que causen algún accidente en las maniobras de entrega de agua.
4. Copia en versión electrónica de un contrato vigente celebrado entre SACMEX y alguna persona física o moral que reparta agua en Tláhuac o Iztapalapa a través de pipas, junto con los anexos respectivos

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información por conducto de la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías del Sistema de Aguas de la Ciudad de México manifestó que entrega un volumen mensual de agua a cada una de las Alcaldías, a través de las tomas tipo cuello de garza a cargo de dicha área.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2489/2021

Derivado de lo anterior, corresponde a cada una de las alcaldías la operación, mantenimiento y distribución de los carros tanque, por lo que orientó a que presentara la solicitud ante las unidades de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa y la Alcaldía Tláhuac.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó porque, a su consideración no quiere dar acceso a los contratos pedidos y el resto de la información solicitada, esto es, se agravió de la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.

Respuesta complementaria. Una vez que el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, emitió una respuesta complementaria, mediante la cual señaló lo siguiente:

- Que se realizó una nueva gestión con las áreas competentes para que se realizará búsqueda exhaustiva en sus archivos respecto la información solicitada.
- En ese orden de ideas la Dirección de Recursos Materiales adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Transparencia de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con fecha 16 de diciembre del presente año, notificó una respuesta complementaria, en la cual proporcionó lo siguiente:
 - Versión pública del contrato de prestación de servicios 1033 3P AE L DGAP DAPO 1 21, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, celebrado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y la persona moral denominada Transportistas Ejidatarios Magda, S.C. de R.L. de C.V., y sus anexos.
 - Versión pública del contrato de prestación de servicios 1032 3P AE L DGAP DAPO 1 21, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, celebrado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y la persona moral



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2489/2021

denominada Unión de Agro-Productores de Magdalena Petlacalco, S. de P.R. de R.L., y sus anexos.

- Versión pública del contrato de prestación de servicios 1003 3P AE L DGAP DAPO 1 21, de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, celebrado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y la persona moral denominada Grupo Constructor Hachi, S.A. de C.V., y sus anexos.
- Por otra parte, informó respecto de los contratos proporcionados que durante el año 2021, no ha habido incumplimiento de pagos respecto los contratos firmados con personas físicas o morales que prestan el servicio de pipas para repartir agua en la Alcaldía Tláhuac e Iztapalapa.

No obstante lo anterior, si bien se tiene constancia de la notificación de una respuesta complementaria, ésta no atiende los extremos de lo solicitado, toda vez que si bien asumió competencia para conocer de lo solicitado respecto del punto 4 solicitado y señaló que respecto dichos contratos, durante el año 2021, no ha habido incumplimiento de pagos respecto los contratos firmados con personas físicas o morales que prestan el servicio de pipas para repartir agua en la Alcaldía Tláhuac e Iztapalapa (punto 1 solicitado); el resto de los requerimientos quedó desatendido.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090173521000148** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2489/2021

aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

TERCERA. Estudio de fondo.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2489/2021

disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2489/2021

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del sujeto obligado.

Al respecto, es menester señalar que, de conformidad al *Manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México*³, le corresponde a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, coadyuvar para la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamiento de bienes inmuebles, que realizan las personas Titulares de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Al respecto, cabe señalar que en respuesta inicial el sujeto obligado manifestó no ser competente para conocer de lo solicitado toda vez que si bien entrega un volumen mensual de agua a cada una de las Alcaldías, a través de las tomas tipo cuello de garza a cargo de dicha área, corresponde a cada una de las alcaldías la operación, mantenimiento y distribución de los carros tanque, por lo que orientó a que presentara la solicitud ante las unidades de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa y la Alcaldía Tláhuac.

No obstante lo anterior, en vía de alegatos, únicamente asumió competencia para los puntos 1 y 4 solicitados, dejando desatendidos los puntos 2 y 3 solicitados.

³ Consultado en https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manual_admin_act_nvo/34_Direccion_General_de_Administracion_y_Finanzas_en_la_Consejeria_Juridica_y_de_Servicios_Legales.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2489/2021

En mérito de lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, no se pronuncia sobre lo solicitado, faltando con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolucivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2489/2021

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no aconteció en el caso concreto.

En relación con lo previo, resulta relevante citar la Tesis número 1011558.266, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, la cual señala lo siguiente:

⁴ Para su consulta en: <https://sif.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/1011/1011558.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2489/2021

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

De acuerdo con la tesis en cita, se tiene que, de conformidad con el artículo 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente **fundado y motivado**, entendiéndose **el primero como la precisión del precepto legal aplicable** al caso y el segundo, **las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para emisión del acto**, siendo necesario, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**, toda vez que si bien asumió competencia para conocer de lo solicitado y turnó la solicitud de acceso a la información a una de las unidades administrativas que resultaron competentes para conocer de lo solicitado y dio atención a dos de los puntos solicitados, no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad dispuestos en la Ley de la materia ni otorgó una respuesta fundada y motivada respecto del resto de lo solicitado.

Aunado a lo anterior, resulta necesario señalar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, dispone lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2489/2021

Del artículo anteriormente citado, se advierte claramente, que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados deberán comunicar al solicitante la incompetencia dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la solicitud y señalarán el o los sujetos obligados competentes.

Asimismo, en caso de que los sujetos obligados sean competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte.

En ese tenor, cabe destacar lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante**; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2489/2021

proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.

De igual manera, cuando el sujeto obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los sujetos obligados competentes.

En el caso que nos ocupa, se advierte que en su respuesta inicial el sujeto obligado manifestó no ser competente para conocer de la información solicitada.

No obstante lo anterior, no podemos tener por exhaustiva la atención brindada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, toda vez que no se acreditó que se hubiera generado un número de folio, por lo que esto vulnera el derecho del particular, ya que le es imposible dar seguimiento a su solicitud.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ∅ Realice una búsqueda en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, a efecto de que realice un pronunciamiento categórico de los puntos 2 y 3 solicitados, consistentes en 2. Si la dependencia tiene conocimiento de que algunas o la totalidad de las pipas que reparten agua en la Alcaldía Tláhuac o Iztapalapa sean propiedad del anterior alcalde de Tláhuac, de nombre Raymundo Martínez Vite o de algún familiar, hasta el tercer grado de parentesco; y, 3. Conocer si las pipas que reparten agua en las Alcaldías tienen la obligación de tener un motor para despachar el agua, con gasolina, cuánto debe medir la manguera, qué diámetro debe tener, si tienen seguro de vida o de daños a terceros en caso de que causen algún accidente en las maniobras de entrega de agua.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2489/2021

∿ Turne por correo electrónico institucional la presente solicitud a las Alcaldías Iztapalapa y Tláhuac, para su debida atención, y notifique dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2489/2021

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2489/2021

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2489/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO